

INFORME N° 94/2020

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 4 diciembre de 2020
REF. : Decreto N° 2097, Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 4 de diciembre de 2020.

“Extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende la vigencia del Título II de la ley N°21.227, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del Seguro Desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid-19 y perfecciona los beneficios de la ley N°21.227”.

En el Diario Oficial de hoy viernes 4 de diciembre de 2020, se publicó el decreto N° 2097 del Ministerio de Hacienda, que extiende las prestaciones adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la ley N° 21.263, con ocasión de la pandemia originada por el Covid -19 y perfecciona los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, denominada ley “Pro Empleo”.

Los principales aspectos de este decreto, son los siguientes:

- a) Se extiende, a **partir del 6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo de 2021**, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N. ° 21.227, es decir, el acceso a las prestaciones del seguro de cesantía, cuando exista una suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de declaración un acto de autoridad que impida o prohíba la prestación de servicios.

- b) Se otorga a partir del **6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo de 2021**, hasta un doceavo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, para los beneficiarios que, en dicho periodo, tengan derecho a las prestaciones asociadas a la

contingencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la ley N°21.227.

- c) A partir del sexto giro, se establece como porcentaje promedio de remuneración de estos giros, un **45% de la remuneración**, y se fija el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de **\$419.757** y su valor inferior en la suma de **\$225.000**.
- d) Se extiende, a partir **del 31 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021**, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el **Título II de la ley N.º 21.227**, esto es, las prestaciones con cargo a la cuenta individual del seguro de cesantía, cuando exista un pacto sobre reducción temporal de la jornada de trabajo.
- e) Se extiende a partir del **6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo de 2021**, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728, lo que significa que, hasta la fecha antes indicada, los trabajadores cesantes deben cumplir los requisitos para acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía, que en dicha ley se establecen, teniendo derecho a los montos y el número de giros, que en la misma se indican y cuyo análisis fue efectuado por el **Informe N°60 de 07.09.2020**.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.